



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 32.748

Mendoza, 2 de septiembre de 2026.

VISTO:

Este Tribunal en Pleno, en cumplimiento de su mandato constitucional y legal de garantizar una eficiente prestación del servicio de justicia, considera imperioso optimizar los mecanismos de respuesta ante las necesidades operativas del sistema. A tal efecto, resulta necesario mantener permanentemente actualizadas las nóminas de aspirantes, a fin de asegurar una cobertura rápida, eficaz y oportuna de las exigencias del servicio; y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del propósito señalado, resulta imperativo mejorar la gestión de los recursos humanos de este Poder Judicial, mediante la consolidación de sistemas de selección que aseguren la idoneidad de los aspirantes. Asimismo, se busca garantizar una cobertura eficaz de las vacantes correspondientes al nivel inicial del escalafón de esta Suprema Corte de Justicia, tanto en el ámbito de los distintos tribunales y juzgados, como en sus dependencias administrativas y de apoyo, respondiendo de manera oportuna a los requerimientos institucionales del servicio.

Que el artículo 30° de la Constitución de la Provincia de Mendoza, establece que el ingreso a los empleos públicos se sustenta en la acreditación de "buena conducta y capacidad", principios que esta Suprema Corte ha reafirmado históricamente mediante el concurso público, abierto, de antecedentes y oposición como mecanismo idóneo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la carrera judicial.

Que en el Acuerdo n° 31005 de fecha 4 de abril de 2023, la Suprema Corte de Justicia dispuso convocar a concurso de aspirantes para ingresar en el cargo de categoría **Personal Técnico y Administrativo – Oficial de Tercera – Clase 13, para la Primera, Segunda (San Rafael, Gral. Alvear y Malargüe), Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial.**

Que en la actualidad las previsiones contenidas en el Acuerdo mencionado en el párrafo que precede en cuanto a la vigencia de las nóminas de aspirantes y los cupos en ella previstos, se encuentran ampliamente superados, entendiendo este Tribunal en pleno la necesidad y conveniencia de efectuar una nueva convocatoria para el mismo cargo y con el mismo alcance territorial mencionado en la disposición citada.

Que el requerimiento de mención ya fue advertido recientemente, por este Tribunal en el Acuerdo N° 32531 de fecha 11 de marzo de 2026 en virtud que en su pto. IV se advierte sobre la necesidad de una nueva convocatoria facultando a la Sala Administrativa para que se realicen los actos útiles a tal fin.

Que, en el marco actual de modernización, el Poder Judicial atraviesa un cambio de paradigma orientado a la gestión documental electrónica, la oralidad y la integración de nuevas herramientas tecnológicas. Esta transformación exige que el perfil de los recursos humanos que se incorporen al escalafón de Personal Técnico y Administrativo (Clase 13 -

Oficial de Tercera) posea competencias que trasciendan lo meramente jurídico, enfocándose en los nuevos requerimientos de la administración de justicia.

La nueva convocatoria debe asegurar, la transparencia, trazabilidad del proceso y permitir evaluar de la mejor manera las competencias requeridas para el modelo actual de gestión judicial con mayor eficiencia. Por otra parte, la experiencia recogida en ocasión de la aplicación del Acuerdo N° 31005 y sus modificatorias, impone prever modificaciones convenientes en materia de vigencia de la nómina de aspirantes y previsión de cupos en las Circunscripciones Judiciales.

Que, en esta línea, resulta oportuna la utilización de las herramientas informáticas a disponibles, a fin de instrumentar el presente llamado, garantizando la seguridad en el examen, además de la transparencia y accesibilidad de contenidos, siendo pertinente por ello el uso de un sistema de inscripción y consulta del material on line, así como la evaluación mediante sistemas de evaluación y corrección informáticas auditables y seguras.

Por otra parte, se enfatiza la conveniencia de asegurar la representación plural de la Comisión de Concurso, incluyendo la participación de la Asociación de Magistrados y la del Gremio Judicial, encargadas de velar por la integridad y transparencia de todas las etapas.

Finalmente, de conformidad con las previsiones de los artículos 24° y 32° de la Ley 9681 - Presupuesto Provincial 2026-, corresponde notificar al Poder Ejecutivo que las vacantes de auxiliar administrativo —Clase 13— producidas en el año en curso, que no puedan cubrirse con la nómina de aspirantes vigente del Acuerdo N° 31005 y modificatorias; se proveerán con los aspirantes seleccionados en la presente convocatoria, ya sea durante el actual ejercicio financiero o el correspondiente a 2027.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el art. 144, inc. 10) de la Constitución de la Provincia de Mendoza y la Ley N.º 9.423, esta Suprema Corte de Justicia, en pleno,

RESUELVE:

I.- **CONVOCAR** a Concurso Publico, Abierto, de Antecedentes y Oposición de aspirantes para ingresar en la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en el cargo de **Personal Técnico y Administrativo - Clase 13 - Oficial de Tercera; para la Primera, Segunda (San Rafael, General Alvear y Malargüe), Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial.**

II.- **DETERMINAR** que el presente llamado a concurso se regirá bajo las condiciones establecidas en el Reglamento General que se aprueba como Anexo I de la presente.

Regístrese. Notifíquese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial.

Dr. JULIO R. GÓMEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. OMAR PALERMO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

MARIA TERESA DAY
MINISTRO
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

NORMA LLATSER
MINISTRA
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

DALMIRO GARAYCUEL
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

VIRGILIO VALERIO
JUEZ
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Se deja constancia que la presente no es suscripta por

Dr. MARIO DANIEL ADARO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza
Pro. Elizabeth Carbajal
Responsable
de Secretaría Administrativa
Suprema Corte de Justicia Mendoza



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 32.748

Sobre la cuestión, el Dr. José Virgilio Valerio, en DISIDENCIA, dijo:

Puesto a la firma el proyecto de Acordada por el cual se convoca a Concurso Público, Abierto, de Antecedentes y Oposición para aspirantes a ingresar en la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, en el cargo de Personal Técnico y Administrativo, Clase 13 - Oficial de Tercera, disiento con la propuesta en los términos en que ha sido elaborada.

No desconozco la necesidad de renovar la nómina de aspirantes ni tampoco las modificaciones que, con el transcurso del tiempo, se han producido en la prestación del servicio de justicia, fundamentalmente por la incorporación de nuevas tecnologías, la gestión documental electrónica, la oralidad y los distintos modelos de organización que hoy conviven dentro del Poder Judicial.

Precisamente por ello entiendo que, antes de avanzar sobre una nueva metodología de selección, debió realizarse un trabajo previo destinado a determinar qué personal necesita actualmente este Poder Judicial, qué funciones habrá de cumplir y cuáles son las capacidades que requiere para hacerlo adecuadamente.

Como lo vengo expresando y dejé plasmado recientemente al votar en disidencia parcial la Acordada N° 32.745, somos los integrantes de esta Suprema Corte quienes debemos definir previamente la política judicial y, con ello, los requerimientos necesarios para organizar la parte del servicio que se encuentra a nuestro cargo, correspondiendo luego a los organismos técnicos y administrativos instrumentar esas decisiones. Allí cuestioné una metodología que, en los hechos, nos colocaba frente a una decisión ya elaborada por las estructuras administrativas, cuando debíamos ser nosotros quienes fijáramos previamente las pautas que aquéllas habrían de ejecutar. Entiendo que aquí se presenta una situación semejante.

La selección de quienes habrán de ingresar al Poder Judicial no constituye una cuestión meramente instrumental. Estamos decidiendo qué recursos humanos se incorporarán al servicio durante los próximos años y, por ello, la primera pregunta no puede ser cómo los vamos a examinar sino qué agente estamos buscando.

Ese perfil no puede determinarse en abstracto ni surgir solamente de la denominación escalafonaria del cargo.

JOSE VIRGILIO VALERIO
JUEZ
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

No son necesariamente iguales las funciones que habrá de cumplir un agente destinado a una dependencia administrativa de esta Suprema Corte que las que tendrá a su cargo quien preste servicios en un tribunal penal, un juzgado de familia o cualquier otra oficina jurisdiccional. Cambian las tareas, la dinámica del trabajo, el vínculo con profesionales y justiciables, las exigencias de redacción, los sistemas utilizados, la participación en audiencias, los tiempos propios de cada fuero y aun el tipo de información que cotidianamente debe ser procesada.

De allí que, a mi entender, antes de confeccionar el sistema de evaluación debía existir un relevamiento de esas necesidades.

Resultaba necesario conocer qué tareas cumplen actualmente los agentes que ocupan esos cargos en las distintas áreas, cuáles han variado respecto de concursos anteriores, qué funciones han perdido relevancia, cuáles se han incorporado como consecuencia de los cambios producidos en la organización judicial y qué capacidades resultan hoy indispensables para prestar el servicio con eficacia; y con un análisis prospectivo cuales lo serán para el mediano y largo plazo, pensando en el Poder Judicial del futuro.

Ese trabajo permitiría determinar, además, qué existe de común entre los distintos destinos y qué requerimientos pueden encontrarse asociados a funciones particulares. Recién después de ello podría definirse si el cargo requiere un único perfil general, un núcleo de competencias comunes complementado por otras específicas o alguna modalidad diferente.

No advierto que esa labor previa surja del proyecto sometido a consideración.

Por el contrario, la propia Acordada reconoce que se han producido modificaciones relevantes en las necesidades del servicio y señala especialmente el tránsito hacia la gestión documental electrónica, la oralidad y la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas. Sin embargo, no se acompaña una descripción actualizada del puesto que explique de qué manera esos cambios han incidido concretamente sobre las tareas que deberá cumplir el agente Clase 13. La ausencia de una definición del perfil también fue advertida, precisamente porque sin ella no existe un parámetro anterior que permita validar las evaluaciones que luego se proponen.

A mi entender, allí se encuentra el problema central.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No puede determinarse primero el examen para luego deducir de él qué aptitudes estamos buscando. Debemos establecer previamente qué funciones habrá de desempeñar el ingresante, qué conocimientos y habilidades requiere para ello y, sólo entonces, encomendar a las áreas técnicas correspondientes la selección de los instrumentos que permitan verificar esas condiciones.

La falta de esa definición explica algunas de las dudas que presenta la metodología propuesta, las que considero secundarias respecto de aquella cuestión principal.

Así, se asigna un treinta por ciento del resultado a la comprensión lectora y un setenta por ciento al examen de conocimientos específicos. Es posible que exista un fundamento técnico para esa distribución, pero no encuentro cómo juzgar su adecuación mientras no esté determinado qué capacidades exige el puesto y qué importancia relativa posee cada una en el trabajo que luego deberá realizar el agente.

Es decir, el problema no reside inicialmente en si corresponde treinta o setenta por ciento. El interrogante anterior es por qué esas capacidades, y con ese peso, son las que mejor representan el perfil que este Poder Judicial necesita. Sin aquella definición, los porcentajes aparecen desvinculados de una decisión institucional que los explique.

Algo semejante sucede con la cuestión tecnológica.

El proyecto funda parte de la necesidad del nuevo llamado en la transformación que ha experimentado el servicio como consecuencia de la incorporación de nuevas herramientas. Sin embargo, antes de discutir si debe existir o no un examen informático, habría que determinar cuáles son concretamente las competencias digitales que requiere el agente judicial actual y si ellas son iguales cualquiera sea la dependencia en la que luego preste funciones.

Una oficina administrativa, un tribunal penal o un juzgado de familia utilizan herramientas y desarrollan tareas que pueden presentar exigencias distintas. Sólo a partir de ese relevamiento podrá determinarse qué conocimientos tecnológicos constituyen un piso común y cuál es la forma adecuada de evaluarlos. Lo que no encuentro suficientemente explicado es que la transformación tecnológica sea invocada como uno de los motivos para

JOSE VIRGILIO VALERIO
JUEZ
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

modificar el sistema sin que previamente se defina qué incidencia concreta tiene sobre el perfil que se pretende seleccionar.

También desde esta perspectiva entiendo que debe examinarse la relación entre cantidad de preguntas y tiempo asignado al examen de conocimientos específicos.

Se proyectan cincuenta preguntas para ser contestadas en cuarenta minutos y se asigna a esa instancia el setenta por ciento del resultado final. No considero que seamos los Ministros quienes debamos determinar, sin respaldo técnico, cuál es la cantidad exacta de minutos que requiere una evaluación. Pero sí debemos poder conocer qué se pretende medir mediante esas condiciones.

Si la rapidez para leer, interpretar y responder constituye una de las capacidades relevantes para las funciones que deberá cumplir el agente, ello debería surgir del perfil previamente definido y tener luego la incidencia que técnicamente corresponda. Si lo que se pretende comprobar principalmente son conocimientos jurídicos e institucionales, será necesario que la modalidad escogida permita hacerlo de manera adecuada.

Por ello mi observación no está dirigida, aisladamente, contra los cuarenta minutos. La dificultad es anterior: sin conocer qué aptitudes buscamos resulta difícil determinar si la exigencia temporal guarda razonable correspondencia con aquello que se pretende evaluar.

A ello se suma que esta Corte cuenta con la experiencia del concurso anterior, en el cual se había previsto un minuto por pregunta y se produjeron impugnaciones que obligaron a revisar plazos y posteriormente determinadas condiciones de la evaluación. No corresponde reeditar aquí aquella discusión ni realizar valoración alguna respecto de quienes participaron o de los resultados obtenidos. Sí considero que esa experiencia debía ser ponderada al momento de diseñar el nuevo sistema y, particularmente, al modificar las condiciones bajo las cuales se realizará la prueba de mayor incidencia.

Nuevamente, no se trata de afirmar que la solución anterior fuera la correcta y la actual no lo sea. Se trata de que el cambio encuentre sustento en aquello que previamente hayamos definido como perfil buscado y en los criterios técnicos que deriven de esa decisión.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

También el régimen de impugnaciones aparece condicionado por el tipo de evaluación que se elija.

Si el instrumento principal consiste en preguntas de opción múltiple, deberá existir un mecanismo razonable para resolver situaciones en las que la respuesta considerada correcta no coincida con el material oficial o en las que una formulación pueda admitir más de una solución. Ello no significa habilitar una revisión indiscriminada frente a cualquier disconformidad, sino prever los riesgos propios del instrumento que se decidió utilizar.

Pero, otra vez, esa cuestión es posterior. Primero debe saberse qué se quiere medir; luego, cuál es la herramienta adecuada y cuáles son las garantías que requiere su utilización.

La misma consideración cabe respecto de la denominación del concurso como de "Antecedentes y Oposición", cuando ninguna de sus etapas contempla una valoración de antecedentes.

No sostengo que necesariamente deban otorgarse puntos por títulos superiores, experiencia laboral, cursos o capacitaciones. Ello dependerá del perfil que finalmente se determine. Puede ocurrir que ciertos antecedentes tengan una vinculación directa con las funciones que deberá cumplir el agente y resulte razonable valorarlos, o puede concluirse lo contrario. Lo que debe existir es una relación entre las condiciones que se consideran relevantes para el desempeño y las reglas mediante las cuales se seleccionará a los aspirantes.

Existen además otras cuestiones del Reglamento que seguramente merecen precisiones: la articulación de las distintas etapas del examen psicofísico, el carácter de una lista que se denomina definitiva mientras puede continuar integrándose, su régimen de vigencia y determinadas previsiones referidas a un período posterior a la designación.

No entiendo, sin embargo, que corresponda colocar esas cuestiones en el mismo plano que la objeción que vengo desarrollando.

Todas ellas pueden ser revisadas al momento de reelaborar el Reglamento. Pero hacerlo ahora, de manera aislada, no resolvería la dificultad que considero principal.

En definitiva, a mi entender, faltó el trabajo anterior que permitiera a este Tribunal conocer qué recurso humano necesita realmente el Poder Judicial para prestar el servicio en sus distintas áreas.

Era necesario relevar las funciones que hoy cumplen los agentes en los diversos fueros y dependencias, identificar las necesidades actuales y las que previsiblemente surgirán en los próximos años de las políticas públicas y judiciales a decidir y, con esos elementos, definir el perfil o los perfiles funcionales correspondientes.

A partir de allí esta Suprema Corte estaría en condiciones de adoptar la decisión que le corresponde y encomendar luego a las áreas técnicas la elaboración de la metodología apropiada para ejecutarla.

Proceder de otra manera nos vuelve a colocar en el lugar que cuestioné al votar la Acordada N° 32.745: frente a una metodología administrativa ya elaborada cuando todavía falta la definición de política judicial que debería precederla y darle fundamento.

Es decir, primero debemos saber qué personal necesita el Poder Judicial del futuro y para qué funciones lo necesita. Después podremos determinar cómo seleccionarlo.

Por ello, entiendo que no corresponde aprobar el proyecto en los términos en que ha sido presentado y que debe ser nuevamente estudiado, previo relevamiento de las necesidades concretas de las distintas áreas jurisdiccionales y administrativas en las que podrá prestar funciones el personal ingresante, a fin de que esta Suprema Corte determine el perfil actualizado del cargo, sus funciones y las competencias necesarias y, sobre esa base, se elabore la metodología de selección correspondiente.

ASÍ VOTO.



JOSE VIRGILIO VALERIO
JUEZ
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ANEXO I

ACORDADA N° 32.748

Reglamento General

Art. 1°: Requisitos. Son requisitos para participar del concurso y posterior designación en el cargo:

- a) Haber cumplido los dieciocho (18) años de edad a la fecha de cierre de la inscripción;
- b) Ser argentino o residente permanente en el país;
- c) Poseer título de enseñanza secundaria o polimodal completa.
- d) Residir a menos de cien (100) kilómetros de la sede laboral respectiva al momento que haya sido propuesto para el cargo; acreditando el domicilio actualizado en el Documento Nacional de Identidad.
- e) Aprobar todas las instancias de evaluación conforme se determine, de acuerdo a los conocimientos, habilidades y competencias requeridas.
- f) Superar satisfactoriamente los exámenes médicos y psicológicos que se requieran durante el trámite.

Art. 2°: Impedimentos. Serán impedidos o excluidos de participar, quienes:

- a) No cumplan con los requisitos de inscripción;
- b) No reúnan los requisitos legales para el cargo y/o se encuentren incluidos en cualquier otra causal de inhabilitación establecida por ley;
- c) Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubieren transcurrido los plazos de caducidad fijados en el art. 51 del Código Penal;
- d) Hubieren sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, por acto administrativo firme;
- e) Gocen de algún beneficio jubilatorio;
- f) Se encuentren en la Base de Datos del Registro de Deudores Alimentarios;
- g) Las personas incurso en las causales dispuestas en el artículo 11 del Decreto Ley n° 560/73.
- h) Quienes se encuentren declarados judicialmente en quiebra por sentencia firme.

La inscripción da derecho a la Suprema Corte de Justicia a efectuar la verificación de los datos declarados y de solicitar toda la documentación respaldatoria de lo manifestado por el inscripto, en cualquier momento.

Art. 3°: Notificaciones.

Todos los resultados, decisiones, requerimientos generales y cualquier otra cuestión emanada de la Dirección de Recursos Humanos, Comisión de Concurso y/o Sala Administrativa de la Suprema Corte, se notificarán a través del micrositio de la *web* Oficial de la Suprema Corte.

En aquellos casos donde resulte necesaria una comunicación o notificación personal con algunos de los participantes durante el proceso del concurso, se realizará a la dirección de correo electrónico (*e-mail*) indicada por el aspirante en el formulario al momento de su inscripción, la que será considerada como domicilio electrónico del concursante a sus efectos.

No obstante, lo dispuesto, constituye una obligación de quienes se postulen mantenerse informados sobre las alternativas del procedimiento publicadas hasta su finalización en el micrositio *web* institucional de la Suprema Corte (<http://www.jusmendoza.gob.ar> o el que lo reemplace) como así también mantener actualizada su dirección de correo electrónico denunciado.

Art. 4°: Procedimiento.

- a) **Convocatoria:** Disponer que, desde el 5 al 9 de octubre de 2026, se encontrarán abiertas las inscripciones de aspirantes para cubrir vacantes de Personal Técnico y Administrativo.
- b) **Difusión:** La difusión de la apertura, de todo el procedimiento y cronograma de fechas del Concurso, se realizará a través de medios de difusión local, publicación en el Portal Judicial, Redes Sociales Oficiales y SiJUM (Servicio de información judicial Mendoza).
- c) **Inscripción:** Los aspirantes deberán completar un formulario de inscripción digital que se encontrará en el micrositio de la página *web* del Poder Judicial, el que tendrá carácter de **Declaración Jurada**.

Una vez completado el formulario y enviado, el aspirante recibirá una copia de la solicitud de inscripción al domicilio electrónico constituido (art. 125, primera parte, Ley n° 9.003), la que será la única constancia válida de inscripción.

Si la persona que se postula se encuentra comprendida en las disposiciones contenidas en la Ley n° 5.041 "Régimen de Protección para las Personas Discapacitadas" o Ley n° 27.636 "Ley de promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero", deberá informarlo en el formulario de inscripción.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Para el caso de personas con discapacidad deberán acreditar la misma mediante la registración del Certificado Único de Discapacidad (CUD) completo y vigente al momento de la inscripción, emitido por un organismo oficial con competencia para ello.

Toda la información requerida a lo largo del procedimiento de concurso, tendrá carácter de reservado, y su tratamiento por parte de la administración estará sujeta a la legislación vigente en la materia.

Cada aspirante podrá llenar solamente un formulario de inscripción, el que será validado contra los registros de la aplicación "MI ARGENTINA". En caso que exista más de un registro con el mismo CUIL, se tomará el último realizado.

d) Disponibilidad del material de estudio

El material de estudio estará disponible a partir del 12 de octubre del corriente año, en la web Oficial del Poder Judicial en el micrositio dispuesto a tal fin en la misma.

El contenido temático de cada examen, se encontrará fijado en el Programa el que será publicado en el micrositio de la página web oficial, oportunamente.

e) Publicación de la nómina de aspirantes inscriptos

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la inscripción se publicará, en el micrositio de la página web del Poder Judicial, la nómina de aspirantes inscriptos para concursar.

Art. 5°: EXÁMENES.

Las fechas de los exámenes que se describen a continuación, tendrán lugar en los días y horarios determinados por la Dirección de Recursos Humanos, la que efectuará a los fines de su difusión las notificaciones pertinentes.

ETAPAS EVALUATIVAS. El proceso de selección comprenderá las siguientes instancias obligatorias:

1) INSTANCIA DE EVALUACIÓN VIRTUAL.

Modalidad y pautas: obligatoria, excluyente y virtual:

Esta etapa del concurso se desarrollará en **dos jornadas distintas, ambas de carácter eliminatorio, excluyentes y bajo la modalidad virtual.**

El avance en el proceso está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones. La aprobación de la primera jornada es requisito indispensable para acceder a la segunda; a su vez, completar satisfactoriamente ésta última, permitirá avanzar a la siguiente instancia de "comprensión lectora".

Durante las dos jornadas la actividad a desarrollar consistirá en la visualización de un video institucional, subtulado, con un contenido clave para el desempeño a la función a la cual aspira el concursante.

Al finalizar la transmisión de cada video, los aspirantes deberán responder un formulario con preguntas diseñadas para evaluar los conceptos desarrollados en la presentación.

Los días y horarios en que tendrán lugar estas jornadas, como así también el link de acceso al video, serán notificados en el domicilio electrónico (correo electrónico denunciado al momento de la inscripción) o publicado en el micrositio web Oficial de la Suprema Corte de Justicia.

a) Visualización de contenido audiovisual: Los postulantes, a los fines de acceder a los contenidos audiovisuales, deberán acceder a los enlaces indicados por los canales oficiales de comunicación. Los contenidos emitidos serán institucionales y jurídicos, trascendentes para el desempeño de la función que motiva la presente convocatoria.

El video se habilitará únicamente en la fecha y el horario comunicados por la Dirección de Recursos Humanos, permaneciendo disponible por un lapso de 30 a 40 minutos. Una vez concluido dicho periodo, el contenido ya no podrá ser visualizado.

b) Evaluación de conocimientos: Al concluir la visualización del material audiovisual, se habilitará un formulario de la plataforma *Google Forms* que contendrá un cuestionario compuesto de veinte (20) preguntas de opción múltiple (*múltiple choice*) con 4 opciones posibles relacionadas con el video transmitido, siendo solo una de ellas la correcta.

Para completar el formulario el postulante tendrá un tiempo máximo e improrrogable de quince (15) minutos desde la hora en que se encuentra habilitado el mismo. Para considerar el examen entregado debe haber sido enviado, presionando el botón "ENVIAR".

El formulario se encontrará diseñado de forma secuencial. Se podrá navegar entre las preguntas utilizando el botón "SIGUIENTE" y regresar a las anteriores con el botón "ANTERIOR", para realizar modificaciones en caso de ser necesario. También se encontrará previsto la posibilidad de avanzar por el formulario sin contestar las preguntas. El botón 'ENVIAR' se encontrará únicamente, al alcanzar el final del formulario, a continuación de la última pregunta.

Una vez completado el formulario y enviado el aspirante recibirá una copia de la solicitud del examen al domicilio electrónico constituido en el momento de la inscripción, siendo ésta la única constancia válida de haber realizado la evaluación.

c) Criterio de aprobación: En ambas jornadas, para superar las respectivas evaluaciones y continuar participando del Concurso se deberá responder correctamente al menos **15 preguntas en forma correcta (el 75% del total de las preguntas)** y ambas instancias se calificarán como "APROBADO" o "DESAPROBADO".



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

d) Sistema de corrección: Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de concluidas cada una de las instancias de evaluación virtual, se procederá a su corrección y su resultado será notificado a través de su publicación en la página web oficial del Poder Judicial. En la misma oportunidad se publicarán las respuestas correctas con el fin que los concursantes puedan controlarlas.

e) Causal de exclusión: Será condición indispensable para la validez y cómputo de la evaluación, que el postulante **concrete el envío efectivo del formulario** dentro del plazo estipulado.

El vencimiento del término de quince (15) minutos sin que el formulario haya sido efectivamente remitido, impedirá que la prueba pueda ser computada, provocando la exclusión del postulante del presente concurso de oposición, sin derecho a reclamo o impugnación alguna.

2) EXAMEN DE COMPRENSIÓN LECTORA.

Modalidad y pautas: obligatoria, presencial, escrita y excluyente.

La instancia evaluativa de "Comprensión Lectora" se registrará bajo las siguientes condiciones obligatorias:

a) Carácter y modalidad: La evaluación será, como se anticipó precedentemente, de carácter obligatoria presencial, escrita y excluyente. Los postulantes deberán concurrir en el día, hora y lugar indicados por la Dirección de Recursos Humanos.

Con el fin de acreditar su identidad, los postulantes deberán concurrir con su **Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente, Pasaporte vigente** o con DNI digital desde mi aplicación "**Mi Argentina**".

b) Formato de la prueba: El examen consistirá en la lectura de un texto diseñado por el Centro de Capacitación "Manuel A Sáenz de la Suprema Corte de Justicia y la respuesta de un cuestionario vinculado con el texto, de 10 preguntas de opción múltiple (*múltiple choice*) con **3 opciones** posibles, siendo solo una de ellas la correcta.

c) Tiempo de duración: Para la lectura y resolución del cuestionario, los postulantes dispondrán de un tiempo máximo, estricto e improrrogable de treinta (30) minutos, contados a partir de la orden de inicio impartida por el personal supervisor.

d) Criterio de aprobación: Esta instancia representa el 30% del puntaje total del Concurso.

El puntaje máximo es de 10 puntos el puntaje mínimo es de 7 puntos.

El valor total de cada pregunta es de un (1) punto. El examen se aprobará con 7 respuesta correctas (el 70% de total de las preguntas)

La aprobación de esta instancia constituye requisito indispensable para continuar participando del proceso de selección, continuando a la instancia escrita de conocimientos específicos.

3) EXAMEN ESCRITO DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS.

Tanto el **programa de examen** como el **material del estudio**, se encontrará publicado en la web Oficial del Poder Judicial, a partir del día 12 de octubre del 2026.

Modalidad y pautas: Esta instancia evaluativa **obligatoria, presencial, escrita y excluyente** correspondiente a "conocimientos institucionales/jurídicos específicos" se registrará bajo las siguientes condiciones obligatorias:

a) Carácter y modalidad: La evaluación será, como se anticipó, de carácter obligatoria, presencial, escrita y excluyente. Los postulantes deberán concurrir en el día, hora y lugar asignados por la Dirección de Recursos Humanos.

A los fines de acreditar su identidad los postulantes deberán concurrir, el día del examen, con su **Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente, Pasaporte vigente** o con DNI digital desde mi aplicación "**Mi Argentina**".

b) Formato de la prueba: El examen constará de un cuestionario de 50 preguntas de opción múltiple (*múltiple choice*) con 4 opciones posibles, siendo solo una de ellas la correcta.

Las preguntas, relacionadas con el material de estudio, serán elaboradas por el Centro de Capacitación "Manuel A. Sáenz" de la Suprema Corte de Justicia con la colaboración de las Coordinaciones de los distintos fueros.

c) Tiempo de duración: Para resolver el cuestionario, los postulantes dispondrán de un tiempo máximo, estricto e improrrogable de cuarenta (40) minutos, contados a partir de la orden de inicio impartida por el personal supervisor.

d) Criterio de aprobación: Esta instancia representa el 70% del puntaje total del Concurso.

El puntaje máximo es de 100 puntos y el puntaje mínimo de 70 puntos.

El valor total de cada pregunta es de dos (2) puntos. El examen se aprobará con 35 respuesta correctas (el 70% de total de las preguntas)

La aprobación de esta instancia constituye requisito indispensable para continuar participando del proceso de selección, pasando a la evaluación psicofísica.

4)- SISTEMA CONSOLIDADO DE CORRECCIÓN Y CRITERIOS DE VALIDEZ DE LOS EXAMENES DE COMPRENSIÓN LECTORA Y CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS.

La corrección de las evaluaciones, tanto de **Comprensión Lectora (Pto. 2)** como de **Conocimientos Específicos (Pto. 3)**, se realizará mediante el software automatizado de lectura óptica **Remark Office OMR**.

Será responsabilidad exclusiva del postulante, la correcta confección de las hojas de respuestas, ajustándose estrictamente a las instrucciones gráficas publicadas en el micrositio web oficial de la Suprema Corte de Justicia.

Cualquier enmienda, tachadura, borrón o doble marcación **en cualquiera de las instancias mencionadas** ocasionará la **invalidéz de la respuesta afectada**, sin derecho a reclamo posterior por parte del concursante.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ambas evaluaciones se desarrollarán bajo la modalidad de anonimato estricto, con el propósito de garantizar la imparcialidad y transparencia del concurso, empleando la metodología fijada por la Dirección de Recursos Humanos con el propósito de asegurar que la identidad de las personas participantes de los mismos permanezca en estricto resguardo, impidiendo la identificación de las evaluaciones durante su corrección.

5)- ADECUACIONES PARA ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD.

En cumplimiento de la Ley Provincial N.º 5041 y los principios de igualdad de oportunidades y trato, los aspirantes que hayan declarado su condición médica y acompañado CUD en oportunidad de inscribirse; podrán solicitar, las adecuaciones razonables para la realización de los exámenes. Dichas solicitudes deberán ser comunicadas formalmente y con antelación suficiente, con el fin que la administración disponga los apoyos técnicos o materiales específicos que garanticen la equidad en el proceso evaluativo, asegurando que la discapacidad no constituya una barrera para la demostración de sus competencias, preservando la igualdad de condiciones para el resto de los concursantes.

Art. 6: Corrección de los exámenes. Impugnación.

Efectuada la corrección de los exámenes en los plazos comunicados oportunamente por la Dirección de Recursos Humanos, los resultados serán comunicados debidamente a los aspirantes mediante publicación en el micrositio web Oficial de la Suprema Corte.

Dentro del plazo de 5 días, contados a partir del día siguiente en que los resultados se encuentran publicados, los aspirantes podrán deducir ante la Comisión de Concurso impugnación por arbitrariedad manifiesta, error material o vicios graves de procedimiento, mediante un formulario digital (Sistema Tickets) que se pondrá a disposición para tal fin por igual término.

La Comisión de Concurso resolverá las observaciones en el plazo de diez (10) días, que podrá ser ampliado por Sala Administrativa en función del número de impugnaciones recibidas.

Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal o no respeten los requisitos exigidos.

Lista provisoria. Publicación.

Concluidos los exámenes, la Dirección de Recursos Humanos determinará el **puntaje global definitivo** de las evaluaciones de Comprensión Lectora y de Conocimientos Específicos de cada uno de los aspirantes que hayan aprobado los dos (2) exámenes de conocimiento, teniendo en cuenta los puntajes obtenidos en cada uno de los exámenes y la ponderación que se ha determinado para cada instancia.

Con los resultados obtenidos se conformará una nómina provisoria de aspirantes por cada circunscripción y por orden de mérito, las que serán publicadas en el micrositio de la página del Poder Judicial.

En caso de producirse uno o más empates en el puntaje entre dos o más concursantes, el orden de mérito se determinará mediante sorteo en audiencia pública ante notario público.

Art. 7°: Examen Psicofísico.

El examen Psicofísico consta de dos etapas:

1° Examen Psicolaboral: el aspirante consentirá acceder a una Evaluación Psicolaboral efectuada por profesionales del área respectiva de la Suprema Corte de Justicia, en función de la Descripción de Puesto y del Perfil requerido para el cargo de Categoría Personal Técnico y Administrativo, Clase 13 - Oficial de Tercera de la Unidad Organizativa Suprema Corte.

La calificación será "Apto" o "No Apto", conforme a si el aspirante reúne o no los requisitos psicolaborales necesarios para cumplir con las tareas y funciones de dicho puesto.

2° Examen Médico Clínico: los profesionales del Consultorio Médico de la Suprema Corte de Justicia solicitarán al aspirante estudios médicos complementarios tales como:

- Análítica completa de sangre y orina.
- Electrocardiograma.
- Audiometría.
- Rx tórax (frente y perfil)
- Rx columna lumbosacra (frente y perfil)
- Examen oftalmológico (agudeza visual)

La convocatoria se realizará por orden de mérito de acuerdo al cupo por circunscripción. Este proceso se repetirá tantas veces como sea necesario hasta que el total de cupos se cubra con las personas calificadas "Aptas" para el puesto requerido.

Las conclusiones de la evaluación serán notificadas a los aspirantes en el correo electrónico constituido en el formulario de inscripción.

Teniendo en cuenta la proyección estimada de cobertura de vacantes de nivel inicial para el período de vigencia de las nóminas a obtener del presente llamado a concurso, esta evaluación se realizará siguiendo el Orden de Mérito, según el siguiente detalle:

- 1° Circunscripción Judicial: 200 aspirantes.
- 2° Circunscripción Judicial - San Rafael: 50 aspirantes.
- 2° Circunscripción Judicial - General Alvear: 20 aspirantes.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- 2° Circunscripción Judicial - Malargüe: 20 aspirantes.
- 3° Circunscripción Judicial: 30 aspirantes.
- 4° Circunscripción Judicial: 20 aspirantes.

La Sala Administrativa podrá disponer, por razones de servicio, la ampliación de la estimación que precede, para lo cual deberá respetarse el orden mencionado con antelación.

Art. 8°: Lista definitiva de aspirantes. Publicación.

Concluido el proceso de selección con la realización del examen Psicolaboral, la Dirección de Recursos Humanos publicará dentro de los cinco (5) días de concluido y superado este examen, el Orden de Mérito definitivo en el micrositio de la página *web* del Poder Judicial.

La lista de aspirantes definitiva se formará con aquellos aspirantes que aprueben las evaluaciones, en orden decreciente de acuerdo con el puntaje global final obtenido, y hubieran sido calificados en la etapa del Psicofísica como 'Apto'.

Podrá ir completándose de manera evolutiva hasta cubrir el cupo de cada circunscripción, habiendo cumplido los requisitos detallados en el párrafo anterior.

La lista de aspirantes definitiva tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la publicación del primer ingresante apto, la que podrá ser prorrogada por un (1) año más por la Sala Administrativa.

No obstante, quedará a criterio del Área Psicolaboral la conveniencia o no de actualizar la Evaluación Psicofísica pasado el año de la determinación de la aptitud.

En ningún caso podrá incorporarse personal que no haya cumplido con los requisitos de la inscripción y aprobación de los pertinentes exámenes.

Durante los primeros seis meses a partir de la designación, se procederá a realizar una evaluación de desempeño a los fines de determinar si el ingresante ha demostrado idoneidad y condiciones para las funciones del cargo conferido.

Art. 9°: Presentación de la documentación para ingreso.

El aspirante, cuando sea notificado, deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 1° y no estar contemplado dentro de los impedimentos del art. 2° del presente Anexo.

La documentación obligatoria a presentar es:

- a. Documento Nacional de Identidad actualizado.
- b. Título de Enseñanza secundaria o polimodal completa.
- c. Certificado de Antecedentes Penales.

La no presentación de la documentación requerida en el plazo que determine la Dirección de Recursos Humanos, será considerada como desistimiento por parte del aspirante.

Art. 10° DISPONER, para la presente convocatoria, la creación de una Comisión de Concurso, la que estará conformada por un miembro titular y uno suplente, en representación de los Magistrados, a propuesta de la Asociación de Magistrados, en representación de los Empleados, a propuesta de la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial de Mendoza y por la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 11° ESTABLECER como funciones de la Comisión de Concurso las de: resolver los distintos reclamos y recursos promovidos por los aspirantes durante el trámite de la presente convocatoria, supervisar el proceso de concurso en sus diferentes etapas, elaborar dictámenes en caso de ser necesario y toda otra función que disponga la Sala Administrativa del Tribunal.

El aspirante que interponga reclamo o recurso durante la tramitación, podrá recusar con expresión de causa, en los términos del art. 116 Ley n° 9.003, a los miembros de la Comisión.

Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en el plazo de diez (10) días de su interposición. Dicha resolución será irrecurrible.

En caso de prosperar las causales de recusación y excusación de un miembro titular, será reemplazado por el suplente. Para el caso que sean recusados los dos miembros de una misma representación, tanto titular como suplente, serán designados un nuevo representante titular y uno suplente.

Art. 12° DISPONER, que todo recurso que se deduzca respecto de actos separados del procedimiento del concurso, deberá ser remitido sin más trámites a la Comisión, la que deberá resolver en el plazo de diez (10) días. En caso de ser necesaria la sustanciación de prueba, el plazo mencionado en el último término se contará a partir de quedar la queja en estado de resolver. Sin perjuicio de lo establecido, el plazo para la producción de prueba no podrá exceder de diez (10) días.

Contra las resoluciones de la Comisión del Concurso, procederá el Recurso Jerárquico previsto en la Ley n° 9.003, siendo el órgano decisor la Sala Administrativa del Tribunal.

Los reclamos, impugnaciones o recursos promovidos no interrumpirán los trámites del concurso.

Art. 13° DISPONER que todos los plazos de este concurso se contarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Art. 14° DISPONER que la tramitación actuaciones vinculadas al presente concurso, se encontrarán a cargo de la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 15° DISPONER la amplia difusión de la presente convocatoria durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y al menos, en un (1) diario local de gran circulación, debiendo dársele también publicidad a través de la web oficial del Suprema Corte y demás medios informáticos.

Art. 16° NOTIFICAR a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a la Asociación de Magistrados de Mendoza, a fin de que dentro de los de cinco (5) días de notificada la presente Acordada, proponga un miembro titular y otro suplente para integrar la Comisión de Concurso.

Art. 17° DISPONER que la inscripción en el presente concurso, implica la aceptación de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

Art. 18° ESTABLECER que la Lista definitiva por Orden de Mérito tendrá una vigencia de dos (2) años, el que podrá ser prorrogado un (1) año más por resolución de la Sala Administrativa.

Art. 19° DISPONER que, a los fines de la realización del concurso de ingreso, la Comisión de Concurso y/o la Dirección de Recursos Humanos podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte que se afecte el personal de las oficinas que estime pertinentes para la mejor concreción del trámite.

Art. 20° DISPONER que el cronograma y fechas que fije Dirección de Recursos Humanos podrán modificarse cuando hubiere circunstancias que así lo ameriten, priorizando la celeridad y transparencia del procedimiento y/o un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, técnicos y/o materiales.

Art. 21° DISPONER la notificación del presente llamado a concurso al Poder Ejecutivo, en virtud de los motivos consignados en el penúltimo párrafo de la Acordada de convocatoria.